

# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1° - Sustituyese el artículo 84 del Código Penal por el siguiente:**


**Artículo 84: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años e inhabilitación especial, en su caso, de cinco a diez años el que por imprudencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.**

La pena se elevará de dos a cinco años, si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

**Artículo 2° - Sustituyese el artículo 94 del Código Penal por el siguiente:**

**Artículo 94: Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial de uno a cuatro años, al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o la salud.**

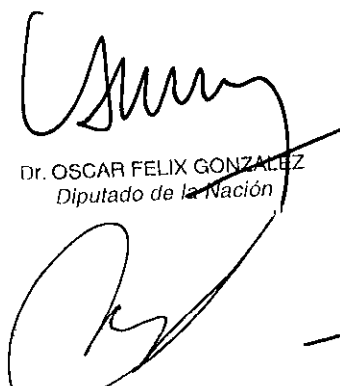
Si las lesiones fueren de las descritas en los artículos 90 y 91 y concurren alguna de las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 84, la pena será de seis meses a tres años o multa de tres a quince mil pesos e inhabilitación especial de dieciocho meses a cuatro años.

  
Dr. OCTAVIO NESTOR CEREZO  
DIPUTADO DE LA NACION

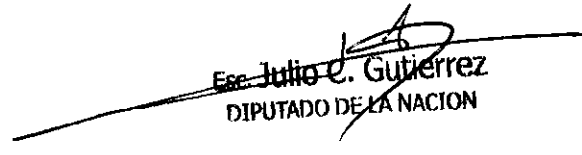
  
FRANCISCO SELLARES  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dr. TOMÁS RUBÉN PRUYAS  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. ENRIQUE TANONI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ  
Diputado de la Nación

  
Dr. JULIO CESAR ROMADA  
Diputado de la Nación

  
Sr. Julio E. Gutierrez  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Cerezo

  
Vitale